



PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION PROMOVIDO POR CÁNDIDA DEL SOCORRO ARAUJO TORRES CONTRA COLFONDOS Y COLPENSIONES. RADICADO 23-001-31-05-005-2021-00047.

NOTA SECRETARIAL. Montería, 19 de agosto de 2022.

Al despacho del señor juez, le informo que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones e incidente propuesto por COLPENSIONES; así mismo, la parte ejecutante solicita entrega de título judicial consignado por COLPENSIONES.

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA**

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA, CÓRDOBA, VEINTIDÓS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Vista la nota que antecede, evidencia el despacho que en auto anterior se dio traslado al ejecutante de las excepciones propuestas, por lo que se fijaría fecha para celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P aplicable al CPTSS por remisión normativa.

No obstante, luego de examinar las actuaciones surtidas al interior del proceso, se otea que COLPENSIONES depositó título judicial No **427030000851242** por la suma de un millón ochocientos diecisiete mil cincuenta y dos pesos (\$1.817.052), correspondiente al valor de costas y agencias en derecho impuestas en proceso ordinario y frente a la cual, se libró mandamiento de pago a través de auto 23 de junio de 2022, lo que denota pago total de la obligación que se ejecuta.

Así las cosas, se entregará el del título judicial antes referenciado al ejecutante o, apoderado judicial siempre y cuando cuente con facultades para recibir; como consecuencia de ello, se dará por terminado el presente proceso por pago total de



la obligación, tal como lo establece el artículo 461 del C.G.P, aplicable por remisión normativa al CPTSS, así:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Finalmente, no hay medidas que levantar dado que no fueron decretadas.

Por lo anterior, se

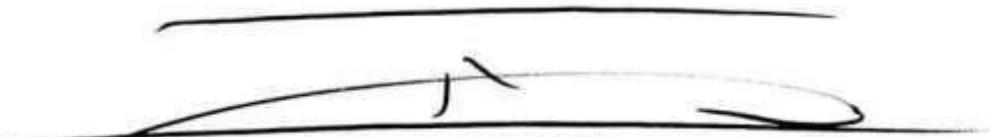
RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de entrega de título elevado por la parte ejecutante a través de apoderado judicial, según lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ENTREGAR el título judicial No **427030000851242** por valor de un millón ochocientos diecisiete mil cincuenta y dos pesos (\$1.817.052) al ejecutante o, apoderado judicial siempre y cuando cuente con facultades para recibir, el cual se tendrá como pago total de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Hecho lo anterior, **DESE** por **TERMINADO** el presente proceso por pago total de la obligación. No hay medida que levantar, dado que no fueron decretadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ